



JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN R-025/JE

Azuqueca de Henares a 16 de octubre de 2020

ASUNTO: Reclamación sobre el proceso electoral.

Reunida la Junta Electoral, conforme a lo reglamentariamente establecido, ha tomado la siguiente resolución a la reclamación puesta por D. Juan Molinero León:

1. De acuerdo al calendario electoral publicado para estas elecciones 2020, no se reserva ningún espacio concreto para ejercer campaña electoral por ninguno de los posibles candidatos y en el Reglamento Electoral y la Orden de 02/08/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha tampoco se hace mención a lo que Ud. denomina "*Campaña Electoral*".
2. La citada campaña, que Ud. dice que comienza el día 28 de septiembre, no está contemplada en ninguna publicación pero está claro que esa fecha fue el inicio de presentación de candidaturas para la Asamblea General, nada que ver con una campaña organizada a tal fin.
3. Argumenta, sin aportar documento alguno, que se han introducido votos de forma irregular en las urnas, pero no se ha recibido denuncia de ningún implicado en este tema, por lo que debemos pensar que esos votos que dice que se han recogido de forma irregular y depositado en las urnas deberían haber anulado a otros que se hubieran recibido de los votantes a los que Ud. se refiere, conforme a lo que determina el Reglamento Electoral.
4. Se dice en su razonamiento que "*hay jugadores que han testificado que entregaron su DNI a candidatos a la asamblea y que estos no les pidieron firmar ningún documento. Por lo tanto, las firmas de estos jugadores que deben aparecer en la solicitud de voto por correo fueron falsificadas.*", denuncia que implica mucho más que el expresarla simplemente por escrito sin aportar nombres ni documentos acreditativos, sin contar con que la falsificación de firmas es mucho más punible en otras instancias que ante una Junta Electoral. Es de pensar que en las Mesas Electorales, ante el voto por correo, comprobaran tanto el documento de intención del voto por correo como la copia del DNI. y fueron admitidos por estas.

Visto lo expresado con anterioridad y de acuerdo con lo reglamentariamente establecido, esta Junta Electoral no puede apreciar argumentos sostenibles, meras opiniones de un elector, por lo que decide que **NO PROCEDE** tomar acción en consecuencia, salvo que se aporten pruebas más consistentes y tangibles.

De la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 49 punto 5 del Reglamento Electoral, podrá interponer recurso ante la el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

La Junta Electoral

José Ramón Moreno Martorell

Jorge Pérez Serrano

Miguel Ángel González Vicente

EL PRESIDENTE



JUNTA ELECTORAL

JR. Moreno M.